

LEG 5984/1170/76/21 (1)

otro

PROYECTO

DE BASES ESTATUARIAS DE LA MANCOMUNIDAD

INTERPROVINCIAL DE ANDALUCIA

INTRODUCCION.-

Una Mancomunidad interprovincial no es una Región, pero puede constituir un cauce eficaz para llevar a cabo intensas actividades regionales. Su regulación en las bases 1ª. y 20 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 1.975 deja muchos aspectos por precisar pero también deja abiertas posibilidades que no pueden negarse. Tampoco debe olvidarse que uno de los más eficaces casos de regionalización de la vida española fué precisamente la Mancomunidad catalana de 1.913 que llegó a absorber las competencias provinciales. El alcance práctico y efectivo que pueda alcanzar la Mancomunidad regulada en la Ley de 1.975, depende de la amplitud con que sea desarrollada por el texto articulado de la Ley y por la conciencia regional de aquellas partes del territorio nacional cuyas Diputaciones deciden mancomunarse.

FINES.-

Antes de exponer el proyecto de Bases estatutarias para la Mancomunidad interprovincial de Andalucía -- conviene comentar algunos aspectos de las mismas. En primer lugar los fines de la Mancomunidad vienen marcados -- por la Ley y concretamente en las siguientes palabras:

Las Provincias podrán asociarse entre sí para el adecuado planeamiento, coordinación y gestión de obras, servicios y actividades de interés común, propias de su competencia encomendadas por otras Administraciones públicas, a fin de promover y colaborar en la acción de desarro

llo regional e interprovincial.

Con relación a este extremo debe señalarse que existen dos fines consecutivos; uno directo y otro último. - El primero constituido por el planeamiento, coordinación y gestión de obras, servicios y actividades de interés común - propias de la competencia provincial o encomendadas por - - otras Administraciones públicas. No se trata por tanto de realizar meros estudios o simplemente el planeamiento o coordinación, sino también de la gestión de servicios y obras - de interés común. Estas obras y servicios parece que se le encomiendan tan solo en el ejercicio y no en la titularidad, que permanece en la competencia de las Diputaciones, del Estado o de otras Administraciones Públicas. Esta es una - - esencial diferencia entre la Región como entidad local que asume como propias en su titularidad y ejercicio competencias públicas y la Mancomunidad que asume el ejercicio de - competencias que en su titularidad siguen siendo ajenas.

Observese que las obras y servicios que va a planear, coordinar y gestionar la Mancomunidad tienen una plural procedencia. De una parte la competencia de las Diputaciones asociadas y de otra la del Estado y otras Administraciones públicas. Esta diversidad de competencias tiene una gran importancia porque pueden afectar al régimen de la Mancomunidad, a la integración de sus órganos, a su articulación con el Estado, al régimen financiero y al régimen jurí

dico de sus actos.

Esta finalidad de planificar coordinar y gestionar obras y servicios tiene a su vez según la Ley otra finalidad última, la promoción y la colaboración en la acción de desarrollo regional e interprovincial. En este aspecto de la finalidad última de las Mancomunidades hay que resaltar la reciente Orden de 31 de Julio de 1.976 de la Presidencia del Gobierno que crea la Comisión Gestora para el desarrollo Socioeconomico de Andalucía con fines específicos de desarrollo. En tal Comisión Gestora, que carece de personalidad jurídica, están presentes junto a otros miembros de diversa procedencia, los Presidentes de las Diputaciones andaluzas, siendo sus finalidades el impartir directrices y objetivos para el desarrollo de Andalucía, elaborar programas territoriales específicos, e impulsar, vigilar y coordinar los referidos programas. Sin embargo hay que separar las funciones de dicha Comisión Gestora con las de la Mancomunidad. Las de aquella son directos e inmediatos de desarrollo regional, mientras que las de ésta son de planificación, coordinación y gestión de obras y servicios públicos, si bien con ello en última instancia también se persigan fines de promoción y colaboración al desarrollo regional.

OBJETO.-

Hasta el momento presente no están determinados todos los servicios y obras provinciales y estatales de cu-

yo planeamiento, coordinación y gestión ha de encargarse la Mancomunidad. Existe una voluntad de encargarle inicialmente todo lo relativo a las vías interprovinciales, al servicio de diseño, redacción, ejecución y vigilancia del Plan - Director Territorial de Coordinación de Andalucía, la colaboración en la gestión del Gran Area de expansión industrial de Andalucía, la coordinación de la actividad en la - Comisión Gestora para el Desarrollo socioeconómico de Andalucía y la gestión de un Servicio de Documentación Regional con la realización de los estudios y proyectos.

Con todo conviene dejar abierta en el estatuto una formula jurídica que permita el encargo a la Mancomunidad bien por las Diputaciones andaluzas o por el Estado o - por otras Administraciones, el planeamiento, coordinación y gestión de obras y servicios.

Como ha quedado dicho la función regional de las Mancomunidades interprovinciales radicará en gran parte en la voluntad regionalizadora de sus miembros y del Estado. - Por ello es preciso ir pensando en los servicios y obras -- provinciales y estatales o de otras Administraciones que pu dieran encomendarse a la Mancomunidad. Ciertamente que la competencia provincial no ofrece una gran base para la regionalización si bien no puede olvidarse las ventajas que podrían ofrecer las instituciones de crédito y ahorro, las -- instituciones de cultura, la del fomento de la agricultura-

ganadería e industrialización, las asistenciales y sanitarias etc. Por lo que hace al Estado los servicios de urbanismo y vivienda, educativos, agrícolas, portuarios, asistenciales, sanitarios, defensa de monumentos y del medio ambiente, industriales, mineros, ordenación del territorio, montes, turismo etc., ofrecen un catálogo no agotador de interesantes posibilidades regionales.

ORGANOS.-

Un tema de la mayor importancia es la organización de la Mancomunidad, ofreciendo una primera alternativa que es la de contar o no para la integración de las mismas personas ajenas a las Diputaciones o sólo con quienes formen parte de ellas. La primera solución ofrecería más vinculaciones regionales al contar para la composición de los órganos de representación, gestión y presidencia además de quienes forman parte de las Diputaciones a otras personas de la región debidamente elegidas por votación. La segunda fórmula más en la línea de la Mancomunidad sólo contaría para los órganos de la Mancomunidad a quienes fueran presidentes de Diputación o diputados provinciales. Partimos de este último supuesto que es el que se ha tenido en cuenta en las reuniones de la Comisión Gestora hasta ahora celebradas.

Los órganos colegiados serían fundamentalmente -- dos: la Asamblea de la Mancomunidad y la Comisión Permanente

te. La primera estaría integrada por todos los presidentes de las Diputaciones andaluzas y por todos los diputados provinciales. Su misión sería la reglamentaria, la presupuestaria y financiera, la de designar al presidente de la Mancomunidad, la de fijar directrices, la de controlar la actuación de los órganos de gestión, la de asumir nuevas competencias etc.

La Comisión Permanente estará integrada además de por los Presidentes de todas las Diputaciones, por diputados provinciales en número igual por cada Diputación. Las funciones de este órgano son las relativas a la gestión y administración de las obras y servicios de la Mancomunidad.

Junto a los órganos colegiados figuran los unipersonales entre los que destaca el presidente que será elegido por la Asamblea entre los presidentes de las Diputaciones asociadas. En este punto conviene destacar la observación ya formulada con relación a esta figura derivada de la dificultad que el desempeño de este importante cargo va a encerrar para una persona que tiene ya la obligación de cumplir con las obligaciones de la Presidencia de la Diputación. Esto ha hecho a algunos proponer otra fórmula por la cual la Presidencia de la Mancomunidad pudiera recaer, siempre por elección de la Asamblea, en un diputado o en persona ajena a las Corporaciones asociadas.

Se regulan asimismo las vicepresidencias, la ge-

rencia, las delegaciones de Servicios, la Secretaría General y demás cargos de la Mancomunidad.

HACIENDA.-

La Ley no prevé una autonomía financiera para la Hacienda de la Mancomunidad. Concebida ésta como una persona jurídica de fines específicos, aunque variados, gestionados por encargo de otras Administraciones que mantienen la titularidad de las actividades que le encargan, su Hacienda lógicamente ha de nutrirse principalmente de los fondos que le asignen las entidades que le encomiendan la planificación, coordinación y gestión de obras y servicios, así como de las tasas correspondientes a los servicios prestados por ella. Debe también preverse el rendimiento del patrimonio propio, las contribuciones especiales, autorización de la cesión de la titularidad o uso de bienes a la Mancomunidad y el destino de los superavit que en todo caso deben destinarse a los fines de la Mancomunidad.

Especial importancia debe otorgarse entre los medios financieros a la utilización del crédito público por la Mancomunidad que debe quedar prevista en los estatutos. Esta posibilidad de financiación debería complementarse con la gestión a realizar en el Ministerio de Hacienda a fin de que los títulos emitidos por la Mancomunidad especialmente dirigidos a la financiación de obras y servicios relaciona-

dos con el desarrollo regional de Andalucía fuera computable entre los de inversión obligatoria por las Cajas de Ahorro.

CONSIDERACION FINAL.-

Antes de poner en marcha la Mancomunidad interprovincial de Andalucía conviene pensar en si existe una auténtica voluntad regionalizadora por parte del Estado y por parte de las Diputaciones mancomunadas. El Estado deberá fijar pronto un criterio sobre los servicios de su competencia que estaría dispuesto a encomendar a la Mancomunidad así como sobre las fórmulas de financiación correspondiente a tales transferencias. Que sepamos tales criterios aún no están fijados. Las Diputaciones también deben fijar criterios en orden a que servicios estarían dispuestos a encomendar a la Mancomunidad. En principio ésta nace con unas competencias más bien escuetas lo cual no puede extrañar pues aún no está articulada la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

No podemos sustraernos al momento político en que vivimos en el que leyes recientes quedan anticuadas aún antes de regir. Algo de esto puede ocurrirle a la Ley de Régimen Local en materia de elecciones ante el nuevo proyecto de reforma política, e incluso en la materia que nos ocupa si en un futuro se acomete constitucionalmente el tema regional con más intensidad.

En todo caso Andalucía no debe quedar una vez más desilusionada ante la loable iniciativa que las Diputaciones han puesto en marcha con el proyecto de bases para la Mancomunidad de Andalucía.

Finalmente debe añadirse que el presente trabajo se ha realizado en base al borrador repartido por la Secretaría General para la reunión de Cádiz cuya redacción no fué realizada por quien suscribe. El trabajo que ahora se reparte por la razón expuesta se acomoda en gran parte a la sistemática de aquél documento y recoge gran parte de las observaciones y sugerencias aprobadas en la reunión de Cádiz realizadas sobre el antiguo borrador. Sin embargo se han introducido importantes modificaciones tanto en el número de bases como en el contenido de las mismas procurando siempre respetar las referidas sugerencias por lo que existen grandes diferencias entre el originario borrador y el que ahora se reparte. Ha parecido oportuno formular un preámbulo que ayude a la presentación del documento y a su mejor comprensión.

ccca/m

BI Caracter

10.-

B A S E ICARACTER DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad de Andalucía es una entidad do-
tada de personalidad jurídica y patrimonio propios, cons-
tituida por la unión de las Diputaciones de Almería, Cádiz,
Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla, para el
adecuado planeamiento, coordinación y gestión de obras, --
servicios y actividades de interés común, cuya competen-
cia se atribuye por Ley, originariamente, a las Corporacio-
nes Provinciales.

También podrá asumir la Mancomunidad las obras, -
actividades o servicios que sean objeto de delegación o --
descentralización por otras Administraciones Públicas, --
cuando la asunción de las competencias delegadas o descen-
tralizadas esté fundada en razones de promoción o colabora-
ción en el desarrollo regional andaluz o interprovincial -
de las provincias andaluzas.

B II

*Unidad*BASE IIAMBITO TERRITORIAL

El territorio en el que la Mancomunidad desarrollará sus funciones será el correspondiente a las provincias - de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

No obstante, podrán incorporarse a la Mancomunidad las ciudades de Ceuta y Melilla, e igualmente la Mancomunidad podrá colaborar en la prestación de servicios o en la ejecución de obras que interesen también a otras provincias.

Para que tenga lugar la expresada incorporación será preciso que lo soliciten los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, que lo acuerde así la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la reunión convocada al efecto y que se de cumplimiento a cuantas prescripciones legales resulten exigibles.

B III
ObjetoB A S E I I IOBJETO DE LA MANCOMUNIDAD

Corresponde a la Mancomunidad la promoción y colaboración en la acción del desarrollo regional e interprovincial de Andalucía. A tal fin la Mancomunidad planificará, coordinará y gestionará las siguientes obras y servicios:

1ª.- Los que le encomiende la Administración del Estado previo informe de los Ministros de la Gobernación y Hacienda.

2ª.- Los que les encomiende las ocho Diputaciones andaluzas, con autorización del Ministerio de la Gobernación. -- La Mancomunidad no podrá asumir la totalidad de las competencias de las Diputaciones asociadas.

3ª.- Los que le encomienden otras Administraciones -- públicas.

Inicialmente la Mancomunidad asumirá las actividades siguientes:

1.- Planificación, coordinación, gestión, ejecución y conservación de las vías interprovinciales.

2.- Servicio de diseño, redacción, ejecución y vigilancia del Plan Director de Coordinación de Andalucía.

Precepto Contrache D 18-6-78 que le hace una comisión especial

B III. objeto

3.- Colaboración, coordinación y vigilancia del -
Gran Aerea de Expansión de Andalucía.

4.- Colaboración y coordinación de la actividad -
de la Comisión Gestora para el Desarrollo socioeconómico de
Andalucía.

5.- Gestión del Servicio de Documentación regio--
nal y realización directa o por convenio de los estudios y=
proyectos correspondientes.

6.- Seguimiento de la ejecución de los Planes y -
Programas de Inversiones relativos a Andalucía.

Para que la Mancomunidad pueda asumir actividades
de cualquier índole será, en todo caso, necesario el acuer-
do mayoritario de la Asamblea en el que se razone el inte==
rés regional de la actividad asumida y las fuentes de finan-
ciación para la gestión de la misma.

BIV

14 .-

Asamblea

B A S E IVORGANOS DE LA MANCOMUNIDADLA ASAMBLEA

A.- La mancomunidad de Andalucía estará regida por los siguientes organos:

- 1.- La Asamblea
- 2.- La Comisión Permanente
- 3.- El Presidente de la Mancomunidad

Existirán también dos Vicepresidencias, la Secretaría General, la Gerencia, las Delegaciones de Servicio, la Intervención y Depositaria.

B.- La Asamblea.-

La Asamblea es el órgano supremo de la Mancomunidad de Andalucía.

Estará integrada por los presidentes de todas las Diputaciones mancomunadas y por la totalidad de los diputados provinciales de aquellas.

La Presidencia y Secretaría de la Asamblea serán de sempeñadas respectivamente por el Presidente y Secretario General de la Mancomunidad, que serán sustituidos, en su caso, en la forma que se prevea más adelante.

././

././

BIV Armutlan 15 .-

Corresponden a la Asamblea las siguientes atribuciones:

- 1º.- Aprobar los presupuestos de la Mancomunidad.
- 2º.- Concertar operaciones de crédito y garantía.
- 3º.- Examinar y censurar las cuentas.
- 4º.- Aprobar transferencias de crédito cuando el importe de los mismos sea superior el 15% del presupuesto de gastos de la Mancomunidad.
- 5º.- Aprobar reglamentos y ordenanzas de toda índole en materias de su competencia y en general las normas de organización de servicios de la Mancomunidad, así como ratificar, modificar o dejar sin efecto las reglamentaciones y provisiones provisionales aprobadas por la Comisión permanente.
- 6.- Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, cuyo valor exceda del 15% del presupuesto, salvo cuando tales actos, por cualquier título, tenga lugar en ejecución de planes de obras o servicios aprobados por la Asamblea, en cuyo caso será competencia de la Comisión.
- 7º.- Aprobar, salvo razones de urgencia, los pliegos tipos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para la contra

*debería ser
una ley
concretas*

*por la Comisión
permanente con B.O. 31*

././

tación de obras y servicios y aquellos contratos de duración superior a cinco años y cuantía superior a diez millones de pesetas. *Salvo que sean de gestión de Plan*

8º.- Aprobar el Plán general de acción de la Mancomunidad que, cuando menos, deberá comprender los siguientes aspectos:

- a) Plán de objetivos de la Mancomunidad respecto de cada obra o servicio mancomunado.
- b) Plán de obras o servicios expresivo de los -- que sea preciso organizar, establecer o modificar para atender el logro de aquellos objetivos, con su evaluación económica aproximada.
- c) Plán financiero expresivo de la previsión de gastos que deberán afrontarse en los expresados períodos y de los recursos económicos que sean necesarios.

9º.- Aprobar o rechazar la revisión del indicado Plán.

10º.- Constituir comisiones delegadas de la propia Asamblea, para el conocimiento y estudio de asuntos determinados.

11º.- Constituir, modificar y suprimir establecimientos dependientes de la Mancomunidad -- tendientes al cumplimiento de los fines de ésta.

12. Poner en, mediante concurso, benéfico no abierto y depositario de la misma

:/./

B. IV

Asamblea

17 .-

La Asamblea podrá delegar en la Comisión Permanente o en el Presidente, según lo estime aquella conveniente, las atribuciones precisas para procurar la exigible celeridad y eficacia en la gestión de los asuntos de la Mancomunidad que sean competencia de aquel órgano supremo. En todo caso, la delegación quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

Primera.- En ningún caso serán delegables las atribuciones de la Asamblea comprendidas en los apartados 1º, 3º, 5º, 8º, 9º, 10º y 11º de la relación obrante en el apartado B) 3. de esta Base. *han por los d 3*

Segunda.- Tanto la Comisión Permanente como la Presidencia quedarán sujetos a la obligación de dar cuenta de la delegación recibida y a la de no traspasar los límites de la misma, ajustándose básicamente a los que resulten del correspondiente acuerdo de delegación.

La Asamblea se reunirá cuando menos una vez al año, en algún lugar de Andalucía. Estas se celebrarán en días sucesivos, si fuere preciso, con exclusión de los inhábiles salvo razones de urgencia y según convocatoria que señalará el día, el lugar, la hora, el orden de asuntos y la advertencia de segunda convocatoria en la que podrá celebrarse sesión con el concurso de simple mayoría.

substituir por algún lugar por lugares idóneos

././

BIV Asamblea

18.-

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente, la Comisión Permanente o lo solicite un tercio de los componentes de aquélla. La convocatoria tanto para las sesiones ordinaria como extraordinaria, deberá realizarla el Presidente con quince días, al menos, de antelación, salvo manifiesta urgencia, - en cuyo caso la antelación podrá reducirse cinco días. Tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, la Asamblea quedará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados la mayoría de los miembros de hecho que la forman incluidos el Presidente y Secretario o personas que lo sustituyan. En segunda convocatoria que podrá preverse para media hora después de la hora fijada para la primera, bastará la asistencia de un tercio de los componentes de la Asamblea, incluidos en todo caso el Presidente y Secretario o personas que lo sustituyan. La Asamblea, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, no podrá tratar de otros asuntos que los que motivaron la convocatoria y consten expresamente en ella. Salvo declaración urgencia acordada por ella.

*si unanimitate
de acuerdo con
alejar y en
y en el la
deberiamos*

*ha 2 convoca
toria a la hora
dado los datos
a los presentes*

*con vola 2
3*

El funcionamiento de la Asamblea se regulará en el Estatuto de la Mancomunidad ajustándose en lo posible a las normas que sobre el Pleno de las Diputaciones Provinciales contenga la legislación local vigente.

BV
 BASE V

19.-

Comisión Permanente

LA COMISION PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano de gestión y administración de los fines de la Mancomunidad.

Estará integrada por el Presidente de la Mancomunidad y por los vicepresidentes, por los presidentes de todas las Diputaciones asociadas y por un diputado provincial de cada Diputación, elegido por la Asamblea. Asistirá a las sesiones, con voz y sin voto, el Secretario General. Los diputados elegidos desempeñan su cargo por el plazo de tres años a menos que antes pierdan su calidad de diputados y podran ser reelegidos.

Corresponden a la Comisión Permanente además de la gestión administración de los intereses de la Mancomunidad = las siguientes atribuciones:

1º.- Preparar los presupuestos de la Mancomunidad y proponer a la Asamblea su aprobación. Cuando existan Delegaciones de Servicios la Comisión deberá acompañar a su propuesta, aquella que para las obras o actividades que tenga encomendadas haya elevado a dicha Comisión cada una de las Delegaciones.

2º.- Preparar y proponer a la Asamblea las oportunas censuras de cuentas.

(1) los diputados deben elegirlos las Diputaciones por sus representantes de cada una y no la Asamblea

BV Comisión Peninsular 20 .-

3º.- Señalar, con el carácter de provisionales, las normas a las que deba ajustarse el funcionamiento de los servicios de Mancomunidad o de alguno de ellos, con obligación de comunicárselas a la Asamblea en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que ésta celebre, para que proceda a ratificarla, modificarla o dejarlas sin efecto, según acuerde. *diferir por razones de urgencia en el 5*

4º.- Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles cuando la competencia no corresponda a la Asamblea y en todo caso, respecto de otra clase de bienes

5º.- Aprobar, fundándose en razones de urgencia o por delegaciones expresa de la Asamblea, pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas y contratar en todo caso, la ejecución de obras y servicios de la Mancomunidad, cuando no corresponda a la Asamblea.

6º.- Delegar en la Presidencia, en alguno de los Vicepresidentes o en uno o varios miembros de la Comisión, aquellos asuntos cuya índole lo requiera, con las mismas limitaciones señaladas para la delegación que la Asamblea pueda hacer y sin que salvo autorización expresa, puedan delegarse las atribuciones confiadas.

BV

Comisión permanente

7º.- Elevar a la Asamblea un informe sobre la marcha de la Mancomunidad.

8º.- Aprobar transferencias de créditos cuando el importe de los mismos no sea superior al 15% del presupuesto de gastos de la Mancomunidad.

76 9º.- En general las atribuciones que resulten asignadas a la Comisión por otros preceptos de estas Bases y cuantas no estén expresamente asignadas a otros órganos de la Mancomunidad.

que también pudiesen por caso nuevo sobre que intervenga el Pleno y notificar que siempre precede

La Comisión se reunirá siempre que lo convoque su Presidente de propia iniciativa o por recabarlo un tercio de los componentes de hecho de aquélla. En la convocatoria se señalará el lugar, fecha y hora de la sesión así como el orden del día, sin que puedan adoptar acuerdos. - Salvo declaración de urgencia, en materia no incluidas en el orden del día.

quien

BVI
BASE VIPRESIDENCIA y VICEPRESIDENCIAS

El Presidente de la Mancomunidad lo será también de la Comisión Permanente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido sucesivamente por el Vicepresidente 1º. y 2º.

El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea en votación secreta, entre quienes ostente la Presidencia de alguna de las Diputaciones mancomunadas; la duración del cargo será de años, a menos que se produjera vacante antes de ese término, pudiendo ser reelegido por una sola vez. *debe ser 3 años*

Para que la elección se entienda producida en la 1ª. votación, será preciso que el elegido obtenga un número de votos no inferior al de los dos tercios de los emitidos; ~~en segunda votación.~~ *segunda* La segunda votación se hará entre los dos aspirantes que hayan obtenido mayor número de votos, recayendo la designación en quien tuviera más votos.

Al Presidente le corresponderá ostentar la representación de la Mancomunidad y ejercer las facultades propias de la jefatura de la misma en la gestión o dirección de la Mancomunidad, la vigilancia de todos los servicios, la potestad sancionadora para corregir faltas leves o realizar apercibi-

...

...
BVI Presidente
a quien? Sumario Diputación

mientos, la ejecución de cuantos acuerdos adopte la Asamblea, la Comisión o la misma Presidencia, promoviendo las acciones necesarias para obviar o remover los obstáculos que se opongan a ello, la ordenación de pagos, el nombramiento del personal subalterno y del que no correspondan a otros órganos de la Mancomunidad. Con la asistencia del Secretario General, Gerente y de los Delegados de Servicios y ulterior informe favorable de la Comisión Permanente, corresponderá al Presidente redactar el Plan General de la Mancomunidad y llevarlo a la decisión de la Asamblea, así como proponer en lo preciso, la revisión de dicho Plan.

Como Presidente de la Asamblea y de la Comisión, le corresponderá la convocatoria de las mismas, la dirección de los debates, la fijación del orden del día y cuantas facultades sean inseparables de aquella calidad.

Habrán dos Vicepresidentes que serán Presidentes -- que no ejerzan la Presidencia de la Mancomunidad, de las Diputaciones mancomunadas, su designación se hará por rotación y orden alfabético provincial a partir del sorteo que sirva para la designación de los dos primeros vicepresidentes. El orden de las vicepresidencias vendrá determinado por la mayor antigüedad en el cargo de presidente de la Diputación -- respectiva y en caso de igualdad de fecha por la mayor edad. Los Vicepresidentes de la mancomunidad, por el orden indica-

Los Vicepresidentes Presidentes por elección
Si se nombrasen por orden alfabético este debe ser el orden de ellos.

...

BVI *Pranclut*

do, lo serán también de la Asamblea y de la Comisión Permanente. La duración del cargo será de años.

tres

Además de la sustitución del Presidente en la forma determinada por el apartado anterior, corespondará a los Vicepresidentes el ejercicio de las facultades que aquél delegarse en ellos.

En todo caso, corresponderá a los Vicepresidentes sin más limitaciones que las necesariamente derivadas de la función, las mismas distinciones que se puedan atribuir al Presidente de la Mancomunidad.

*destinaciones no competentes debe ser competentes
a no destitución*

BVII

Gerente

BASE VII

GERENCIA, DELEGACIONES DE SERVICIOS, SECRETARIA GENERAL

1 La Comisión Permanente podrá designar al Gerente y a uno o más Delegados de Servicios, que se ocupen de la mejor dirección, vigilancia y ejecución de todas o algunas de las obras, servicios o actividades encomendadas a la entidad. *por donde libremente revocar su nombramiento*

2 El Gerente y los Delegados de Servicios serán retribuidos en la medida adecuada a su responsabilidad y alcance de su función. El cargo será de dedicación exclusiva, salvo -- que la Comisión Permanente, en acuerdo debidamente motivado, disponga la excepción. *dedicación exclusiva no es en la práctica y hace necesario y no lo parece por su competencia*

ha dedicación exclusiva hay que pagarla por lo que no debe haberse si es indispensable

3 El Gerente y los Delegados de Servicios ejercerán sus funciones con el alcance que resulte de los correspondientes nombramientos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgarle la Comisión Permanente y el Presidente.

4 Por delegación de la Presidencia, los Delegados de Servicios ostentarán la jefatura de los que les estuvieran -- encomendados correspondiéndoles:

- a) la dirección, vigilancia y control de las actividades que formen su servicio.
- b) Resolver en aquellas materias que tenga delegadas o proponer al Presidente para que, en su caso, las -- someta al órgano competente.

*Gerente y Delegados gerentes han de ser titula de la actividad o de la materia que se les encomienda por sus conocimientos y experiencia. y cargos revocables por vía de confianza.
 2 de 1976
 Juvencio de Arriba*

B VII

Secretario

26 .-

- c) Informar periodicamente al Presidente y al Gerente de la marcha de las actividades encomendadas.
- d) Asistir cuando sea requerido para ello a las sesiones de los organos colegiados para informar ante = los mismos.
- e) Cuantas otras atribuciones le asignen las presentes normas.

5 La Secretaría General de la Mancomunidad se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de 1ª categoría. *nombrados en el cuadro de cargos* Además de las funciones que le asignen las presentes normas, asumirá las que la -- legislación de regimen local atribuye a los Secretarios -- Generales de Diputación. *revisados a la altura* No obstante el personal técnico = afecto a la Gerencia y Delegaciones de Servicios, dependerá funcionalmente de aquellos. *revisados*

6 En caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejercerá la = Secretaría, el funcionario de la Mancomunidad que habilite para ello la Comisión Permanente.

7 Podrán designarse Interventor y Depositario perteneciente a la primera categoría al Cuerpo General correspondiente, si el volumen de actividades de la Mancomunidad lo aconsejaren o lo impusieran las disposiciones que se dicten.

¿Función activa en relación?

B IV - *sa habilitación obligatoria*

13 VIII

27 .--

B A S E VIII*Harrota*

La Mancomunidad formará su presupuesto anual con -
cuantos recursos autorice la legislación vigente y especial-
mente con los siguientes:

- 1.- Productos de su patrimonio.
- 2.- Rendimiento de los servicios y explotaciones.
- 3.- Subvenciones, auxilios y donativos.
- 4.- Tasas por la prestación de los servicios o apro-
vechamiento especial de sus bienes.
- 5.- Contribuciones especiales por la ejecución de -
obras, cuando procedieran.
- 6.- Recursos de toda índole que el Gobierno autori-
ce.
- 7.- Aportaciones finalistas que hagan el Estado, o
las Diputaciones u otras Administraciones Públi-
cas con destino a obras, servicios o activida-
des mancomunadas.
- 8.- Aportaciones ordinarias que realicen las Diputa-
ciones con cargo a su presupuesto y en propor-
ción al número de los habitantes de las respec-
tivas provincias según el último censo aprobado,
por la diferencia entre el gasto total del pre-
supuesto de la Mancomunidad y el montante de in-
gresos previstos.

./.

B/VIII

Hala...

28 .-

9.- Aportaciones extraordinarias que realicen - =
las Diputaciones siempre en la proporción seña-
ladas en el número anterior.

La Mancomunidad podrá utilizar el crédito público
para los gastos de primer establecimiento de las activida-
des, obras y servicios que tenga encomendados.

La Mancomunidad podrá ostentar bienes de toda cla-
se y el Estado, las Diputaciones y otras Administraciones -=
públicas, podrán cederle la titularidad o el uso de sus -=
bienes de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigen-
te.

La Mancomunidad podrá utilizar el procedimiento-
de apremio para la recaudación de sus ingresos de derecho-
público.

BIX Sede

B A S E IX

SEDE DE LA MANCOMUNIDAD

La sede de la Mancomunidad, se fijará a propuesta de la Comisión Permanente de la Asamblea, por mayoría simple. En ella radicarán la Secretaría General, Gerencia, Delegaciones y Servicios. - No obstante, excepcionalmente y con carácter temporal, la Comisión Permanente podrá autorizar residencia distinta para la Gerencia o Delegaciones de Servicios, cuando así se considere conveniente a los intereses de la Mancomunidad.

Delegación y de portan

por mayoría de los 2/3 como Presidencia y Gerencia y delegaciones de servicios

por mayoría de los 2/3 como Presidencia e in
70 por ciento

BX

30 .-

*Procedimiento*BASE XPROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto por los Estatutos de la Mancomunidad y siempre que no pugne con los principios en que se inspira se observará en materia y régimen jurídico de procedimiento incluido el de la impugnación de acuerdos, las normas aplicables a las Diputaciones Provinciales.

En todo caso, los acuerdos adoptados por los órganos de la Mancomunidad tendrán carácter ejecutivo y serán vinculantes para las Diputaciones concertadas que deberán prestar el apoyo compulsivo o de otra índole, que fuere preciso para la efectividad de aquéllos,

Para aquellos servicios que le encomiende el Estado u otras Administraciones públicas, podrá preverse un régimen singular de recursos administrativos contra los acuerdos de la Mancomunidad, ante los órganos competentes de dichas Administraciones.

Procedimiento para denegar fianzas al legal en Diputaciones

BXI

Duracion

31 --

B A S E X IDURACION Y SEPARACION DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad tendrá una duración indefinida.

Las Provincias asociadas solo podrán separarse de aquella, mediante acuerdo adoptado con los mismos requisitos que él de constitución y notificado a la Mancomunidad con un año de antelación.

La separación requerirá hallarse al corriente - en el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico ya contraídas. Al notificarse la separación se procederá a realizar una liquidación en la que se determinen los derechos y deberes existentes entre la Mancomunidad y Diputación separada como consecuencia de la separación. - Dicho acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea y por la Diputación respectiva.

En todo caso al acuerdo de separación se le dará el trámite que corresponda según las disposiciones vigentes.

B A S E X I INORMAS DE APLICACION

La Mancomunidad se regirá por lo dispuesto sobre Mancomunidades en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local y en su texto articulado así como en los demás preceptos que sean de imperativa aplicación; por sus propios Estatutos y por las normas que dentro de sus atribuciones dicten sus órganos de gobierno. En lo que no sea de imperativa aplicación las normas sobre régimen local se aplicarán supletoriamente en cuanto no resulten contradictorias con los Estatutos de la Mancomunidad. Asimismo se aplicarán las normas relativas a los servicios y actividades que se encomienden a la Mancomunidad.

B XIII

33 .-

B A S E X I I IDISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. No obstante lo dispuesto en la Base III, la iniciación de todas las obras, servicios y actividades que se encomienden a la Mancomunidad, se harán de acuerdo con las normas que apruebe la Asamblea de conformidad con el Plan, Programa y Orden de prioridad aprobados por esta, sin perjuicio de lo que se decida en las normas o resoluciones por los que el Estado u otras Administraciones transfieran sus actividades a la Mancomunidad de acuerdo con lo solicitado por la Asamblea.

2ª. La Comisión Promotora del Ente Regional de Andalucía fijará la dotación económica inicial que fuere precisa para la constitución y puesta en marcha de la Mancomunidad, repartiéndose la cifra entre las ocho Diputaciones en la misma proporción fijada en el apartado ocho de la Base VIII.

3ª. Tan pronto se promulgue el texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, se adaptaran las presentes Bases a lo dispuesto en dicho texto articulado a fin de que se adopten los acuerdos tendentes a la creación y constitución de la Mancomunidad de Andalucía.

4ª. En la primera sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad procederá a elegir al Presidente en la forma prevista en estas Bases.

*¿Se capitaliza el excedente de los gastos?
y la capitalizalos para cuando se dep*